



**Revista Digital La Pasión del Saber**

ISSN:2244-7857 / Depósito Legal: ppi200902CA3925

## **Fundamentos del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia en Venezuela.**

Faustino Antonio Mesa Martínez<sup>1</sup>  
<https://orcid.org/0009-0001-4297-3738>  
Universidad de Carabobo  
Guacara, Venezuela.

Ligia María Velasco Sánchez<sup>2</sup>  
<https://orcid.org/0009-0004-6290-6921>  
Universidad Militar Bolivariana de Venezuela  
Maracay, Venezuela.

Recibido: 30-10-2024  
Aceptado: 10-12-2024

### **Resumen.**

A través de este ensayo se pretende establecer una conexión entre los fundamentos del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia y la realización de los principios que lo integran. La discusión sobre el Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia revela un sistema profundamente arraigado en la dignidad humana, el bien común, la libertad y la participación. Estos principios, interconectados y mutuamente reforzantes, conforman un modelo que busca garantizar la justicia y la equidad para todos. La dignidad, como fundamento, establece que cada individuo merece respeto y consideración. El bien común, a su vez, orienta las acciones hacia el beneficio colectivo. La libertad, entendida como la capacidad de elegir dentro de un marco legal, y la participación, como el derecho a influir en las decisiones, completan este entramado. En conclusión, este modelo político ofrece un marco normativo que promueve una sociedad más justa y equitativa, donde los derechos individuales se armonizan con el bienestar común.

**Palabras clave:** Derecho; Justicia; Dignidad Humana; Libertad; Participación.

---

<sup>1</sup> Abogado. Magíster en Enseñanza de la Historia de Venezuela, Universidad de Carabobo Área de estudios de Postgrado. Cursante de estudios doctorales en Ciencias para el Desarrollo Estratégico en la Universidad Bolivariana de Venezuela. Correo electrónico: mesafaustino71@gmail.com.

<sup>2</sup> Abogada. Especialista en Criminalística por el Instituto Universitario de la Policía Científica. (IUPOLC). Cursante del Doctorado en Ciencias para el Desarrollo Estratégico por la Universidad Bolivariana de Venezuela. Correo electrónico: ligiamvelasco3@gmail.com.

## **Foundations of the Democratic and Social State of Law and Justice in Venezuela**

### **Abstract.**

This essay the aim is to establish a connection between the foundations of the Democratic and Social State of Law and Justice and the realization of its integrating principles. The discussion on the Democratic and Social State of Law and Justice reveals a system deeply rooted in human dignity, the common good, freedom, and participation. These interrelated and mutually reinforcing principles form a model that seeks to ensure justice and equity for all. Dignity, as a foundation, establishes that every individual deserves respect and consideration. The common good, in turn, directs actions toward collective benefit. Freedom, understood as the capacity to choose within a legal framework, and participation, as the right to influence decisions, complete this framework. In conclusion, this political model offers a normative framework that promotes a fairer and more equitable society where individual rights are harmonized with the common welfare.

**Keywords:** Law; Justice; Human Dignity; Freedom; Participation.

### **Introducción.**

El término "Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia" es ampliamente utilizado en la actualidad, pero su comprensión y conceptualización son complejas debido a sus múltiples facetas. En el contexto del Estado contemporáneo, donde el poder público se ha maximizado y se manifiesta en casi todos los ámbitos de las relaciones humanas, esta expresión adquiere una extensión casi ilimitada, lo que paradójicamente dificulta su entendimiento. La inclusión de este término en el artículo segundo de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) resalta la necesidad de su comprensión, ya que implica responsabilidades y consecuencias que deben ser consideradas en la práctica política y social del país.

Sin embargo, este estatus constitucional no facilita en nada esta tarea: al contrario, aumenta la responsabilidad del intérprete constitucional, especialmente por las implicaciones, de la más diversa índole, que pueden derivarse de la comprensión -y consiguiente aplicación- de lo que significa "Estado Democrático de Derecho". La fluidez de este término está directamente relacionada con los diferentes tipos de Estados que existen en la actualidad, variaciones que influyen y dificultan la generalización del mismo.

Por su lado, Duque (2008) sostiene que:

Jurídicamente, pues, la democracia como principio de legitimación de la soberanía popular y de la Constitución y como principio de todo el ordenamiento jurídico, es el principio más general de todos los principios constitucionales. Pero, en un nivel más específico, la democracia es un principio que regula órganos representativos y participativos, y sus procedimientos y por ello, es un principio particular de

instituciones constitucionales que por ese principio han de ser democráticos en su origen, composición y funcionamiento y de cuyo cumplimiento y respeto depende la validez o legitimidad de sus actuaciones (p.32).

En este contexto, es fundamental considerar los principios constitucionales que sustentan el Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, como la dignidad de la persona humana, el bien común, la libertad y la participación ciudadana. Estos principios no solo establecen un marco normativo para la protección de los derechos fundamentales, sino que también guían la gestión pública hacia un enfoque más equitativo y responsable. De esta manera, la presente actividad de investigación se propone analizar cómo estos valores fundamentales se entrelazan en el entramado constitucional, delineando las bases para una convivencia armónica y justa en una sociedad pluralista.

### **Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.**

El Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia representa la culminación de un largo proceso evolutivo que trascendió el modelo liberal clásico. Este nuevo paradigma incorpora los derechos sociales a los ya existentes derechos civiles, consolidando así un Estado que no solo garantiza las libertades individuales, sino también promueve el bienestar social y la justicia.

De acuerdo con Poyanco (2023) sus raíces se encuentran en momentos históricos clave como las leyes sociales de Bismarck, las revoluciones liberales de 1848 y las constituciones de Weimar, México y Rusia. Estos hitos marcaron un antes y un después en la concepción del Estado, al reconocer la necesidad de equilibrar el crecimiento económico con la justicia social y los derechos fundamentales.

Constitucionalmente, los derechos sociales y laborales se establecen como derechos fundamentales, y el Estado asume el rol de garante de su cumplimiento. Este nuevo modelo, denominado garantismo social, implica una activa intervención estatal en la economía para corregir las desigualdades y asegurar el bienestar de la población. Villar (2007) define al Estado social como “aquel que acepta e incorpora al orden jurídico, a partir de la propia Constitución, derechos sociales fundamentales junto a los clásicos derechos” (p.83).

La génesis del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia se enmarca en una pugna ideológica contra el liberalismo clásico, el cual era considerado elitista y excluyente. Este nuevo modelo responde a la demanda social por una mayor equidad y justicia, y se fundamenta en la idea de que el poder debe estar limitado por la ley y al servicio del bienestar común. En este sentido, el Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia se erige como la expresión del clamor social por las garantías y el efectivo cumplimiento de los derechos sociales, Bellamy (2005) lo plantea como la aplicación de las leyes de manera equitativa y a todos por igual.

De ahí la importancia que el Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia incluyera como principio la justicia, como principio fundamental, implicando el deber del Estado de proteger los derechos de todos los ciudadanos, promover la igualdad y garantizar la participación ciudadana en la toma de decisiones. Este modelo se basa en la convicción de que los derechos humanos son universales e indivisibles, y que el Estado tiene la responsabilidad de crear las condiciones necesarias para su pleno desarrollo.

En un intento de explicar el concepto de Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, politólogos y juristas enumeran diversos aspectos que consideran necesarios para su definición. Mila (2012) afirma que: “Los derechos son por lo general limitados y normalmente limitables, su inclusión en el ordenamiento jurídico implica sometimiento a las exigencias de convivencia de los derechos individuales y del bien común” (p.160).

Según Loewenstein (1976) el aspecto principal del Estado Democrático Constitucional reside en la distribución y en los mecanismos institucionales de control del poder político, para que éste se someta efectivamente a sus destinatarios, es decir, al pueblo.

Vale acotar, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) hace referencia a ese principio constitucional en su artículo 2, al consagrar: “Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia”, en virtud de ello Brewer-Carias (2022) comenta:

La idea de Estado Social es la de un Estado con obligaciones sociales, de procura de la justicia social, lo que lo lleva a intervenir en la actividad económica y social, como Estado prestacional. Tal carácter social deriva principalmente del valor fundamental de la igualdad y no discriminación...El Estado democrático, es el que fundamenta toda la organización política de la Nación en el principio democrático...El Estado de Derecho es el Estado sometido al imperio de la Ley como lo señala el Preámbulo, es decir, el Estado sometido a la legalidad (pp. 205-206)

De esta forma, en el Estado Constitucional, las normas de derechos fundamentales representan la asimilación de aquellos preceptos de justicia para reunir las conciencias en torno a un proyecto mundial elemental. Aunque difieren en intensidad y alcance según la constitución particular de cada país, las normas de derechos fundamentales, en general, reproducen aspectos centrales del sistema de valores morales y normas internacionales que en la actualidad se sintetiza y materializa acertadamente en el orden constitucional de las comunidades nacionales. Reflejan el significado esencial del postulado de la dignidad de la persona humana, contemplando habitualmente su núcleo axiológico básico, es decir, la defensa de la vida, la libertad y la seguridad.

### **La dignidad de la persona humana.**

La definición “dignidad” proviene del latín *dignitas*, que significa cualidad de digno. Este adjetivo hace referencia a lo equivalente al mérito de alguien o algo, y también puede

aludir a alguien que es merecedor de algo o que una cosa posee un nivel de calidad suficiente (Real Academia Española, 2014).

La dignidad, de manera extensa, es una cualidad inherente al ser humano que está intrínsecamente relacionada con la racionalidad. Esta cualidad se fundamenta en la teoría que sostiene que los individuos tienen la capacidad de transformar sus vidas a través del libre albedrío y el ejercicio de la libertad individual. Idealmente, este proceso de cambio busca mejorar su situación personal. De acuerdo con este principio, la dignidad está estrechamente vinculada a la autonomía y al autogobierno del ser humano, siempre que actúe con rectitud y honradez. Este concepto se establece claramente en el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que afirma: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros". (Organización de las Naciones Unidas, 1948).

Asimismo, la dignidad de la persona humana está vinculada a la reivindicación social de valor y respeto del ser humano, que prohíbe convertirlo en un mero objeto del Estado o someterlo a un trato que cuestione fundamentalmente su "cualidad de sujeto". La dignidad humana no es sólo la dignidad individual de la persona en cuestión, sino la dignidad del ser humano como especie. Todos la poseen, independientemente de sus características, logros y estatus social. También es inherente a quienes no pueden actuar con sentido debido a su condición física o mental. No se pierde ni siquiera por un comportamiento "indigno". No se le puede quitar a nadie, tal como lo sostiene acertadamente Domínguez (2019) "una dignidad que no puede serle arrebatada" (p.81).

Ahora bien, determinar con precisión qué aspectos constituyen la dignidad de una persona es un reto. La Carta Fundamental aborda este tema en su artículo 3, al establecer que el Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona, así como el respeto a su dignidad. Además, se menciona el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, y la promoción del bienestar del pueblo, todo ello enmarcado en los principios, derechos y deberes reconocidos por la Constitución.

Complementando esta visión, el artículo 55 del texto constitucional establece que toda persona tiene derecho a la protección del Estado frente a situaciones que amenacen su integridad física y sus derechos. Igualmente, el artículo 46 consagra el derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral de cada individuo, prohibiendo penas o tratos crueles e inhumanos. La jurisprudencia también refuerza estos principios al señalar que el derecho a la seguridad personal implica una prohibición de someter a cualquier persona a tratos degradantes que atenten contra su dignidad. En este sentido, cualquier violación a este derecho se manifiesta a través de acciones dolosas que infligen sufrimiento físico o moral, lo cual es inaceptable según la legislación venezolana (Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional. Venezuela. Sentencia N° 00-1343, 6/04/ 2001).

El punto de partida, entonces, suele ser la fórmula de la "cualidad de sujeto" descrita anteriormente: dignidad significa que una persona es considerada ante todo como alguien que actúa y no como alguien con quien se hace algo o a quien le sucede algo. Sin embargo, esta fórmula no siempre es realmente útil. Regularmente, las personas también son siempre objeto de la acción del Estado, sea bien, como contribuyentes, como condenados o destinatarios de una decisión judicial, sin que esto se considere seriamente un atentado contra la dignidad.

Sin embargo, no basta reconocer la cualidad del sujeto fundada en normas y principios constitucionales, es imperativo que las personas también tengan condiciones de satisfacer sus necesidades básicas. Por consiguiente, una persona no debe carecer de los medios materiales necesarios para garantizar una existencia digna. Como parte de su mandato de proteger la dignidad humana y debido a su deber de organizar el Estado del bienestar, el Estado está obligado a garantizar que la persona necesitada de asistencia disponga de los requisitos materiales para ello.

En consecuencia, el deber moral del Estado de defender y potenciar la dignidad de la persona humana independientemente de cualquier filiación política o ideológica, sigue vigente más que nunca en el mundo. Entonces, se trata de buscar, si la razón última de la obligación del Estado de dar cumplimiento al conjunto de derechos que tienen su origen en la dignidad del hombre y de la mujer cuya valía propia, subsistencia, y derechos está comprometida, y de ahí apuntan las normas internacionales de protección.

### **El bien común.**

Aquello que beneficia a muchas personas en una comunidad o un estado se denomina "bien común". Lo opuesto a esto son los intereses o deseos de individuos o de un grupo de esta comunidad. Por tal razón, las leyes del Estado deben servir a la convivencia pacífica de todos los ciudadanos. Ese aspecto es muy importante para que la comunidad funcione bien. Al mismo tiempo, en una democracia, el derecho de cada individuo a vivir su propia vida es importante. Esto incluye el derecho a poseer bienes y a decidir libremente sobre ellos, en la Ley Fundamental artículo 115 queda claro el hecho de que puedan surgir conflictos sobre la propiedad.

Pero ¿quién decide qué es bueno para la comunidad o sólo sirve a los intereses de algunas personas o grupos? Esto se discute a menudo en muchos países, como ejemplo, se pregunta: ¿beneficia al bien público que se construyan carreteras para que las mercancías puedan transportarse más rápidamente de un lugar a otro? o ¿beneficia al bien común que haya menos carreteras y se preserve la naturaleza, pero las rutas de transporte sean más largas y complicadas? Dicho esto, a veces hay un conflicto entre los intereses de personas individuales y los intereses del bien común. Entonces los tribunales deciden.

Ahora bien, el concepto de "bien común" en el ámbito del derecho espacial no tiene una definición estricta y uniforme a nivel global debido a su naturaleza multifacética y

contextualizada. Sin embargo, se pueden identificar ciertos aspectos legales relevantes que abordan este tema. Por ejemplo, el Derecho Internacional Público reconoce la existencia de recursos naturales como bienes comunes de la humanidad cuyo uso y explotación deben ser equitativos e inclusivos para garantizar los intereses colectivos y evitar la exclusión o dominio por parte de determinados países o grupos. Las Naciones Unidas han promovido acuerdos internacionales para proteger y gestionar bienes comunes de la humanidad, como es el caso del mar territorial y subterráneo, el espacio aéreo, el medio ambiente, y otros recursos naturales (Asamblea General de Naciones Unidas, 1974).

### **La libertad.**

La libertad, un concepto tan anhelado como complejo, ha sido objeto de debate desde los albores de la civilización. Desde la perspectiva jurídica y política, se configura como un derecho fundamental y un valor esencial para la construcción de una sociedad justa y democrática. Según Ferrater (1978), en sentido general, el término "libertad" se "concibe como autonomía o independencia que, en una comunidad humana, consiste en la posibilidad de regir los propios destinos sin interferencias de otras comunidades" (p. 254).

La historia del concepto de libertad ha sido objeto de estudio a lo largo de diferentes épocas y por diversos pensadores, registrando interpretaciones de doctrinas sociales muy variadas. Se puede hacer una distinción inicial entre lo que convencionalmente se denomina concepciones "negativa" y "positiva" de la libertad. En su sentido negativo, la libertad se entiende como la ausencia de restricciones o injerencias. Por otro lado, el sentido positivo de la libertad implica la posesión de derechos, lo que conlleva el establecimiento de un amplio espectro de derechos civiles, políticos y sociales. En este contexto, el fortalecimiento de la libertad se concibe como un logro colectivo de todos los ciudadanos, tal como afirma Duque (2008).

Los principios constitucionales establecidos en la Constitución Venezolana reflejan un firme compromiso con la protección de las libertades individuales, garantizando derechos fundamentales que son esenciales para la dignidad humana y el funcionamiento de una sociedad democrática. El artículo 43 consagra el derecho a la vida como inviolable, prohibiendo la pena de muerte y asegurando así la protección más básica del individuo; el artículo 44 establece la inviolabilidad de la libertad personal, prohibiendo arrestos o detenciones sin orden judicial, lo que resalta la importancia del debido proceso. Los artículos 51 y 52 reconocen el derecho de las personas a presentar peticiones ante autoridades y a asociarse con fines legítimos, fomentando la participación ciudadana y la libre organización.

Además, el artículo 53 garantiza el derecho a reunirse sin permiso previo, promoviendo la libertad de expresión y protesta pacífica. La prohibición de la esclavitud en el artículo 54 refuerza el compromiso con la dignidad humana, mientras que el artículo 59 asegura la libertad de religión y culto, permitiendo a las personas manifestar sus creencias en público o en privado, siempre dentro del respeto a las normas sociales. En conjunto,

estos artículos constituyen un marco robusto para salvaguardar las libertades individuales y promover una sociedad pluralista y respetuosa de los derechos humanos.

En el sentido político, la libertad civil o individual es el ejercicio de la ciudadanía dentro de los límites de la ley y respetando los derechos de los demás. En sentido ético, es el derecho del individuo a elegir su actuar, independientemente de cualquier determinación externa. La libertad de pensamiento, en su sentido más estricto, es inalienable, incuestionable. Reivindicar la libertad de pensar significa luchar por la libertad de expresar el propio pensamiento, tal como lo contempla el artículo 61 constitucional venezolano al señalar que "toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y a manifestarla, salvo que su práctica afecte su personalidad o constituya delito". En general, la libertad de los individuos o de los grupos siempre sugiere, o tiene la posibilidad de implicar, la limitación de la libertad de los demás.

### **La participación como valor fundamental en el marco constitucional.**

Una definición de Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia implica la exigencia de regirse por normas democráticas, con elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto, "como expresión de la soberanía del pueblo; y... mediante una elección popular indirecta, por lo que se refiere a titulares de los otros poderes públicos... con las garantías de participación política que establece la Constitución" (Brewer-Carias, 2016, p.3). Esta concepción resalta la importancia de la participación ciudadana y la protección de los derechos fundamentales como pilares esenciales para la legitimidad del Estado. En este contexto, las elecciones no solo son un mecanismo para elegir representantes, sino que también reflejan el compromiso del Estado con los principios democráticos. Por lo tanto, un Estado que se define como democrático debe garantizar no solo la celebración de elecciones, sino también el respeto y la promoción de los derechos humanos y las libertades civiles, asegurando que todos los ciudadanos puedan ejercer sus derechos sin coerción ni discriminación.

Esta aproximación del concepto en cuestión correría el riesgo de restringir el elemento democrático a la limitación del poder del Estado y la democracia al instituto de la representación política. Esta última, debido a sus muchos defectos, no puede ser la base del Estado Democrático de Derecho, al menos no como debería ser, ya que el principio democrático no se reduce a un método de elección de los gobernantes por parte de los gobernados.

Incluso si se considera que la universalización del sufragio traería consigo, en teoría, la plena participación de todas y cada una de las personas en la vida política del país, como afirma Martínez (2020): "la Declaración Universal de los Derechos Humanos..., reconoce el derecho de toda persona a participar en el gobierno de su país, ya sea de forma directa o con por mediación de representantes elegidos por el pueblo" (p.143), lo que nos plantearía de manera genérica, la limitación a la mera elección de los gobernantes pese a que el Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia involucra necesariamente otros aspectos, siendo el principal la soberanía popular. Una

lógica que, según Hurtado (2022), “supone la idea de que con la participación de los destinatarios de la acción de gobierno se deben tomar decisiones más acertadas, se deben satisfacer mejor las aspiraciones de la población y se deben alcanzar mejores logros en los asuntos que competen al Estado” (p.57).

De acuerdo con estas aclaraciones, es válido indicar que la participación en Venezuela va más allá de ser un derecho y un deber político consagrado en los artículos 62, 132, 253 y 258 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. En este sentido, busca convertirse en una estrategia para la transformación del Estado hacia un modelo Democrático y Social de Derecho y de Justicia, que se utilice de manera transparente en una sociedad urgida por solventar sus problemas. La puesta en práctica de mecanismos de participación y la organización comunitaria, dentro del marco de los Consejos Comunales a partir del 2007, refleja la pretensión del Gobierno Nacional de brindar a las comunidades organizadas las herramientas necesarias para solucionar sus problemas y cooperar conjuntamente en el desarrollo local, así como resolver las diferentes disputas que puedan presentarse.

Del mismo modo, el artículo 3 del Código Orgánico Procesal Penal establece la participación de todos los ciudadanos en la administración de la justicia penal, resaltando su papel activo en este proceso, inclusión formalizada con la reforma de 2012, reconociendo al Poder Popular, asignándole un rol fundamental en la reconciliación social de las personas penadas, así como en los procedimientos ordinarios y especiales para delitos menos graves, especialmente en la suspensión condicional del proceso. Los miembros de estas organizaciones son responsables de verificar el cumplimiento del trabajo comunitario que se pueda ordenar, actuando como delegados o delegadas de prueba.

En consonancia con lo anterior, la participación ciudadana no solo es un medio para ejercer derechos y defender libertades, sino que también constituye un pilar esencial en un sistema legal moderno e igualitario. Este sistema tiene como objetivo garantizar, y no simplemente proclamar de manera formal, los derechos de todos los ciudadanos. La participación activa de la ciudadanía en los procesos democráticos permite que las decisiones se tomen de manera más representativa y justa, reflejando así la diversidad de intereses y necesidades dentro de la sociedad.

Por tanto, este derecho a la participación entra en diálogo con otros derechos, libertades y bienes constitucionalmente reconocidos, los cuales pueden limitar su ejercicio en situaciones donde se evidencie una falta de orientación e intervención de las comunidades para empoderar las prácticas jurídicas. Esto significa que el Estado tiene la obligación de crear las condiciones jurídicas y materiales necesarias para asegurar su vigencia en igualdad de condiciones. Además, es crucial que las comunidades se involucren activamente en la adopción de acciones positivas y en la remoción de obstáculos, asegurando así que el derecho sea aplicable y efectivo en la realidad cotidiana, conforme a lo señalado por Rivas (2011).

Expresamente, la participación ciudadana se encuentra contemplada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con una base sólida que se fundamenta en 130 artículos que la abordan en asuntos públicos. Asimismo, contiene un articulado que la define como un derecho y una obligación; entre ellos, los artículos 6, 62, 70 y 132. Este concepto es desarrollado en diversas leyes, como la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y otras.

En definitiva, el Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia debe lograr la institucionalización del poder popular, en un proceso de convivencia social pacífica, en una sociedad libre, justa y solidaria fundada en la dignidad de la persona humana.

### **Conclusiones.**

De todo lo aquí expuesto se desprende claramente que el Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia es uno de los logros más importantes de la humanidad. En efecto, es la síntesis y expresión de los avances graduales que se han producido a lo largo de los siglos, con el reconocimiento, consagrado “en la Declaración Universal de Derechos Humanos, de que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. (ONU, 1948). Pero para llegar a esta valiosa integración fue necesario mucho compromiso y numerosas luchas, pues siempre hubo resistencia de personas y grupos que, utilizando algún factor de superioridad, algún tipo de poder, pretendían tener el mando de la organización y las relaciones sociales, encaminadas a mantener una situación privilegiada, teniendo especial influencia en la búsqueda de la superioridad, su mantenimiento y expansión, la posesión y acumulación de bienes materiales, el poder económico.

No obstante, el concepto de un Estado Democrático y Social, de Derecho y de Justicia es primordial en muchas sociedades contemporáneas, aunque su arraigo varía considerablemente de un lugar a otro. En algunos países, estos principios están profundamente integrados en la estructura política y social, con instituciones que funcionan para proteger los derechos de los ciudadanos y promover la justicia. Sin embargo, en otros contextos, estos ideales pueden ser más bien aspiraciones que realidades, al presentarse desafíos tales como la corrupción, limitaciones al acceso a la justicia y la desigualdad social, que pueden impedir el cumplimiento pleno de estos principios.

Por lo tanto, sería más preciso decir que, aunque el concepto es ampliamente reconocido y valorado, su implementación efectiva es un objetivo en constante búsqueda. De allí, es una aspiración que muchas sociedades persiguen, pero que no siempre se logra en la práctica.

Ahora bien, el Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia se sustenta en principios que contribuyen a la creación de un entorno en el que se respetan y promueven los derechos y libertades de la ciudadanía. De este modo, la democracia permite que los ciudadanos tengan voz y voto en la toma de decisiones que afectan

sus vidas. Esto no solo legitima al gobierno, sino que también fomenta la responsabilidad y la transparencia.

En un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia nadie está por encima de la ley, lo que es crucial para prevenir abusos de poder, al proporcionar un marco legal claro, que protege a los ciudadanos y garantiza que se respeten sus derechos. Esto genera confianza en las instituciones ya que promueve un ambiente de seguridad y estabilidad. Al garantizar el bienestar de todos los ciudadanos, el Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia busca reducir las desigualdades y asegurar que todos tengan acceso a oportunidades, en procura de mejorar la calidad de vida, fomentando la cohesión social. Además, la participación activa de los ciudadanos en la vida pública fortalece la democracia y asegura que las decisiones reflejen las necesidades y deseos de la población. Esto no solo empodera a los individuos, sino que también fomenta un sentido de pertenencia y responsabilidad hacia la comunidad.

## Referencias.

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1974). Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados. <https://documents.un.org/doc/resolution/gen/nr0/486/70/pdf/nr048670.pdf>
- Bellamy, R. (2005). Norberto Bobbio: Estado de Derecho y Democracia. DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho, 28. ISSN: 0214-8676. pp. 73-80. [https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10000/1/Doxa\\_28\\_05.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10000/1/Doxa_28_05.pdf)
- Brewer-Carías, A. (2022). La Constitución de 1999. Derecho constitucional venezolano. Quinta edición. Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Serie estudios n° 141. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas. <https://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2022/08/A.R.-BREWER-CARIAS.-CONSTITUCION-1999.-5a-edic.-2022-2022-port.pdf>
- \_\_\_\_\_ (2016). Democracia, elección popular y separación de poderes. <https://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2016/11/872.-II-4-868.-1-Brewer.-DEMOCRACIA-ELECCI%C3%93N-POPULAR-Y-SEPARACI%C3%93N-DE-PODERES.pdf>
- Código Orgánico Procesal Penal. Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela N° 6.644. Extraordinaria de fecha 17 de septiembre de 2021.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta Oficial, N° 36.860. (Extraordinario).
- Domínguez Guillén, M. (2019). La dignidad: principio y soporte de la persona humana. Revista Tachirense de Derecho N° 5. Edición. Ordinaria ISSN: 1316-6883 77-104. <http://rvlj.com.ve/wp-content/uploads/2021/04/Revista-Derecho-30-2019-77-104.pdf>
- Duque Corredor, R. (2008). Temario de Derecho Constitucional y de Derecho Público. Editorial Legis.
- Ferrater Mora, J. (1978). Diccionario de Filosofía Abreviado. Editorial Sudamericana. Buenos Aires
- Hurtado, C. (2022). El ejercicio de la participación ciudadana por los ciudadanos electos para un cargo público. Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminológicas, 7(12), 27-41. <https://doi.org/10.35381/raji.v7i12.1584>
- Loewenstein, K. (1976). Teoría de la constitución. Editorial Ariel, (Colección Demos).
- Martínez, N. (2020). El ejercicio del derecho de sufragio por las personas con discapacidad tras la Convención. Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7484116.pdf>
- Mila, F. (2012). Manual de Introducción al Derecho. Editorial. Vadell Hermanos.
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Poyanco, R. (2023). El Estado Social y los derechos sociales Las tres alertas. Documento dirigido a La subcomisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la Comisión Experta. Chile. [https://www.procesoconstitucional.cl/admisibilidad/Informe\\_Derechos\\_Economicos.pdf](https://www.procesoconstitucional.cl/admisibilidad/Informe_Derechos_Economicos.pdf)
- Real Academia Española. (2014). Diccionario de la lengua española (23.ª ed.). Recuperado de <https://dle.rae.es>

- Rivas Quintero, A. (2011). El Estado. Estructura y valor de sus instituciones, 6ta edición. Clemente editores.
- Tribunal Supremo de Justicia (2001), Sala Constitucional. Venezuela. Sentencia N° 00-1343, de fecha 6/04/ 2001
- Villar Borda, L. (2007) Estado de derecho y Estado social de derecho. Revista Derecho del Estado n. ° 20. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/705>.